

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISEÑO DE
INGENIERÍA PARA LA AMPLIACIÓN Y
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE RURAL DE PUFUDI".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 061

VALDIVIA, 17 OCT 2017

VISTOS:

1. La Carta Nº 2221_36, ingresada con fecha 01 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual la señora Claudia Donner Valerio, en representación de la Dirección de Obras Hidráulica de la Región de Los Ríos, (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Diseño de ingeniería para la ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable rural de Pufudi" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de agosto de 2017, la señora Claudia Donner Valerio consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Diseño de ingeniería para la ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable rural de Pufudi". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1. El servicio de agua potable de la localidad de Pudufi, comuna de de Mariquina, fue desarrollado en el año 2009, comenzando la operación en febrero del 2010; la captación se realiza actualmente desde un pozo profundo (habilitado y operativo) con un caudal de 3 l/s; respecto al

tratamiento se utiliza un filtro abatidor, para la eliminación de hierro y magnesio en exceso, además de la incorporación de cloro para la desinfección del agua. La red de distribución (PVC) tiene una longitud aproximada de 10 kilómetros y actualmente existen 189 arranques domiciliarios.

- 1.2. La ampliación del sistema se proyecta hacia el sector de Chiguao y hacia el sector norte y sur de la localidad por la Ruta 202, de acuerdo a la demanda proyectada a 20 años, el caudal de bombeo correspondería a 14 l/s, incluyendo un nuevo sistema de tratamiento con cloro y filtro floculador.

Dicho sistema considera la incorporación de estanque elevado de hormigón de 25 metros de altura y 200 m³ de capacidad, ambos a instalar en un recinto de la Ilustre Municipalidad de Mariquina.

Se proyecta un total de 400 arranques totales, 111 correspondientes a viviendas existentes sin arranque, 92 viviendas proyectadas y 8 edificaciones públicas.

Actualmente la comunidad posee un total de 1.740 habitantes aproximadamente y se estima que al año 2.038 la localidad contará con un total de 2.690 habitantes.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Diseño de ingeniería para la ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable rural de Pufudi" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
 - Literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberán someterse al SEIA los "*Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes*".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Diseño de ingeniería para la ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable rural de Pufudi" **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La localidad de Pufufi posee actualmente un total de 1.740 habitantes aproximadamente y se estima que al año 2038 la localidad contará con un total de 2.690 habitantes, lo cual es inferior a la cantidad de 10.000 habitantes señalados en el literal de análisis.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Diseño de ingeniería para la ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable rural de Pufudi", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Claudia Donner Valerio, en representación de la Dirección de Obras Hidráulica de la Región de Los Ríos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

RPM/ACHD/achd

Distribución:

- Señora Claudia Donner Valerio, en representación de la Dirección de Obras Hidráulica de la Región de Los Ríos.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Macro Zona Sur.
- Señor Claudio Schnettler Cid, en representación de Ingesym Ltda.
- Expediente de pertinencia "Diseño de ingeniería para instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Bonifacio, Comuna de Valdivia, Región de Los Ríos".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.